



Junta de Castilla y León

Consejería Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. Santiago Fernández Martín
Secretario General de la
Consejería de La Presidencia
C/ Santiago Alba, 1
47008- Valladolid

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones:

- En el artículo 2: “*Ámbito subjetivo de aplicación*”, en su punto 2 hay una remisión al “artículo 1b”. Se considera que la remisión correcta sería a “el apartado 1.b de este artículo” o “a la letra b) del apartado 1 o del apartado anterior”, ya que se hace referencia a “artículo 1b” y el artículo 1 ni tiene “b”, ni relaciona entidades.
- Además, cuando este mismo artículo 2.2 indica que anualmente el Registro Electrónico de Convenios “actualizará” el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto,no parece claro a que se refiere porque no indica cómo se puede modificar una disposición de un Decreto si no es por otra norma de igual o superior categoría. Si lo que se pretende es una habilitación normativa para que mediante un instrumento jurídico se actualice el ámbito subjetivo, debería indicarlo clara e inequívocamente.
- En los artículos 7 y 8 se indica quien es competente para solicitar al Registro las actuaciones previas en un caso (art.7), o la solicitud de inscripción en otro (art.8). En el primer caso, actuaciones previas, indica “deberá solicitarse informe al Registro **por la secretaría** general de la consejería correspondiente” (en el Decreto actual se indica el Secretario General...). Para el caso de la inscripción, art.8, se indica “...a solicitud de la persona **titular de la secretaria** general de la consejería correspondiente o persona que designe...”. No queda claro si en ambos casos “secretaria general” y “titular de la secretaria general”, se está refiriendo al “titular del órgano” o en el primer caso solo al “órgano”. Debería utilizarse la misma terminología si quieren referirse a lo mismo.



Junta de Castilla y León

Consejería Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

- Por otra parte, en el artículo 10. 3 cuarta línea se ha detectado una errata, se repite 2 veces “en el” Registro Electrónico estatal

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Díaz Pico